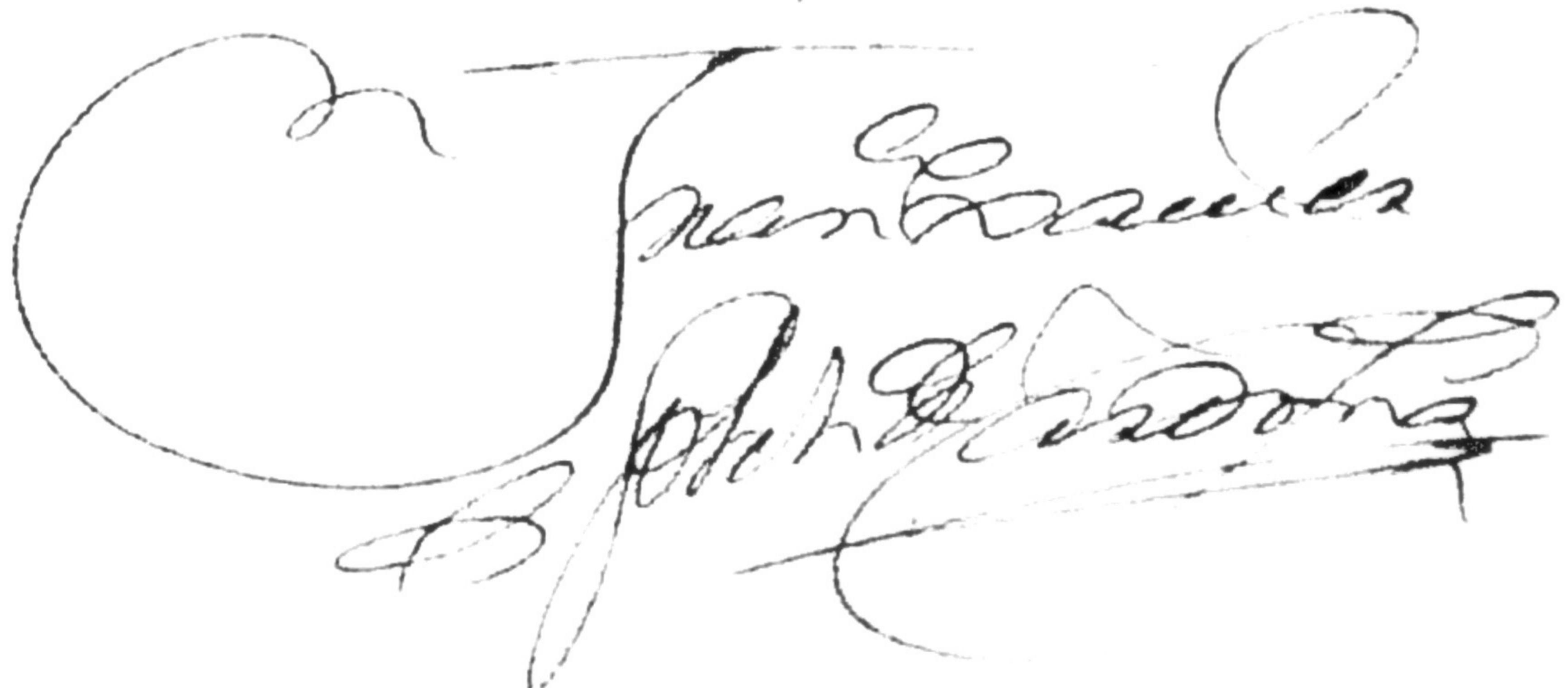


*


MUY Señor mio : Dirijo á Vm. para su puntual cumplimiento , en lo respectivo à ese Pueblo , el adjunto ejemplar de lo determinado por la Superintendencia General de Penas de Camara , y Gastos de Justicia del Reyno , à consecuencia de lo resuelto por su Magestad , para la recaudacion , beneficio , y cobranza del producto de las penas , multas , y condenaciones , que se impongan á los contraventores de las Reales Ordenes , de Beda , de Caza , y Pesca , entradas de ganados à pastar , en sitios prohibidos , cortas de Arboles , y por cualesquiera otros delitos , que se cometieren en este asunto ; y del recivo me darà Vm. puntual aviso.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años.
Azcoytia , y Diciembre 13- de 1769.



1769
CANTABERRIA

R. Alc. de la M. S. de Bergara



)(+)(

D. JOSEPH MONINO,
DEL CONSEJO DE S. M. SU FIS-
càl en el Real y Supremo de Castilla , y
Subdelegado General de Penas de Cama-
ra , y Gastos de Justicia del Reyno , de
que el presente Escribano de la misma
Subdelegacion dà fe.

POR Quanto de orden del Consejo de diez y siete de Octubre proximo pasado se me há comunicado la Resolucion de S. M. sobre la recaudacion , beneficio, y cobranza del producto de las Penas , multas, y condenaciones que se impongan à los contra-ventores de las Reáles Ordenes expedidas de ve- da de Caza , y Pescá , cuya Real Resolucion resulta de la Certificacion siguiente.

Don Ignacio Esteban de Higareda , del Con-
sejo de S. M. su Secretario , y Escribano de Cà-
mara mas antiguo , y de Gobierno del Consejo:
Certifico , que por Real Resolucion á Consulta
del Consejo en Sala de Justicia de veinte y tres
de Mayo proximo , publicada en catorce de este
mes, se ha dignado S. M. mandar , que los gastos
ocurridos , y que ocurrán en el negociado de
Obras , y Bosques , se costeen del producto que
dén

dén de sì las Penas, multas, y condenaciones, que se impongan y exijan á los contraventores de las Reales Ordenes, así en asunto á la vedá de Caza, y Pesca, como á todas las demás de entradas de Ganados á pastar en sitios prohibidos, cortas de Arboles, y qualesquiera otro delito que se cometa en este asunto; y que el importe de dichas Penas, y condenaciones se ponga en la Receptoría de Penas de Cámara, para que el Consejo, con la correspondiente cuenta y razon, pueda ir librando sobre este caudal para los demás gastos que ocurran en este negociado; y quando no le hubiese, se haga sobre las Penas de Cámara de S.M. con calidad de reintegro de las que produzca dicho negociado de Obras y Bosques. Y para que conste en el expediente causado sobre este asunto, lo firmo en Madrid á quince de Junio de mil setecientos sesenta y nueve. — Don Ignacio de Higareda. — Es copia de su original, de que certifico. Madrid y Octubre diez y siete de mil setecientos sesenta y nueve. — Don Juan Antonio Rero y Peñuelas.

Para que tenga cumplido efecto lo resuelto por S.M. he mandado expedir el presente Despacho á todos y á cada uno de los Subdelegados de Penas de Cámara, y Gastos de Justicia del Reyno, para que lo pongan en execucion, y lo comuniquen á todas las Justicias sujetas á su Subdelegacion de Reyno, Provincia, ó Partido, á fin de que lleven la cuenta formal separada del importe de las Penas, multas, y condenaciones,

que

que en sus respectivos Juzgados ordinarios procedan de qualquier asunto de causas sobre la veda de Caza , y Pesca , como todas las demás de entradas de Ganados à pastar en sitios prohibidos, cortas de Arboles, y qualesquiera otro delito que se cometa en este asunto , cuidando tenga el debido cumplimiento lo mandado, incluyendo esta Orden al mismo tiempo que se despachen veredas indispensables a otros fines , para que las Justicias remitan á su Subdelegacion en el mes de Enero de cada año , por lo respectivo à todo el antecedente , los Testimonios de las imposiciones de las multas de esta clase, con los maravedises , que de ellos resulten , por los que se harà cargo al Depositario en cuyo poder entren , à quien se le tomará la cuenta , y con su alcance se enviará uno y otro por mi mano à la Contaduría y Receptoría General de Penas de Cámara, y Gastos de Justicia , con la separación prevenida , para que siryan sus productos à los fines que S. M. manda: Y de este Despacho se tomará razon en la Contaduría General de dichas Penas de Cámara , y Gastos de Justicia del Reyno , y en la particular de cada una de las Subdelegaciones de las Capitales de Intendencia , ó Partido , con cuya intervención se tomará la cuenta de estos productos à los Depositarios , que así conviene para la mayor razon de este Ramo de condenaciones , y multas. Dado en Madrid á ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve. = Don

Jo-

Joseph Moñino. — Por mandado de su Señoría: Don Bentura Elipe. — Tomóse razon en la Contaduría General de Penas de Cámara, y Gastos de Justicia de mi cargo. — D. Pedro Martínez Sanchez. — *Es Copia del Original, que queda en mi Escribanía, de que doy fe, y à que me refiero; y para que conste, firmo el presente en Madrid à trece de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve: Don Bentura Elipe* —

Es Copia del egemplar remitido al Señor Corregidor de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, que Original queda en el Archivo de Reales Ordenes, que para su cumplimiento se dirigen à este Tribunal; y con la remision necesaria, lo firmo en esta Villa de Azcoyta à trece de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve.

Don P. de Sanchez